JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Acción de tutela**
Radicación:	**11001-33-35-009-2021-00128-00**
Accionante:	**CLAUDIA MARCELA ARIAS VILLEGAS**
Accionado:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
Asunto:	**AUTO AVOCA**

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite)

1.- La señora Claudia Marcela Arias Villegas, actuando por intermedio de apoderado, presentó solicitud de tutela contra el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, favorabilidad y derecho de defensa, alegando que la entidad accionada no ha dado contestación al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el 4 de abril de 2020 contra la Resolución No. 004423 del 20 de marzo de 2020 emitida por el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional[1].

2.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021), y como la solicitud cumple con los

[11] Recurso interpuesto mediante correo electrónico a la siguiente dirección: notificacioneselectronicas@mineducacion.gov.co

requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la tutela presentada por la señora Claudia Marcela Arias Villegas, mediante apoderado, contra el Ministerio de Educación Nacional.

2. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, al Ministerio de Educación Nacional la acción de tutela instaurada por la señora **Claudia Marcela Arias Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24'347.711, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante: Tener como pruebas con el valor que les corresponda los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

2.2. De Oficio: Solicitar al Ministerio de Educación Nacional se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado

al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

4. Reconocer personería como apoderado de la accionante, al Dr. Miguel Ángel Ruíz Salamanca identificado con C.C. No. 1.010.197.525 y T.P. 243.122 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

MBG

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0428a15ef08981eb680e7d33e0132b8c956f7fca7f3ad6a903c7f77303baf027**

Documento generado en 30/04/2021 04:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica